

FCA S.A.
DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
DOMICILIO: CARLOS M. DELLA PAOLERA
265 PISO 22, CAPITAL FEDERAL

TEL.: 0810-222-3428

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SE RIGEN
TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS
ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

FIAT
PLAN

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 02/12/96 POR
RESOLUCIÓN N° 12044 DE LA INSPECCIÓN GENERAL
DE JUSTICIA

PLANES APROBADOS POR RESOLUCION N° 00398/97 Y
RESOLUCIÓN IGJ N° 000717104 DE LA INSPECCIÓN
GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV. PASEO
COLÓN 285 -1063 - CAPITAL FEDERAL)



3295516

SOLICITUD DE ADHESIÓN

PARA USO EXCLUSIVO DE FIAT PLAN

NÚMERO DE CONCESIONARIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE ACEPTACIÓN	GRUPO	ORDEN
-------------------------	------------------	---------------------	-------	-------

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN DE AHORRO PAGADERO EN CUOTAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO - VERSIÓN	CÓDIGO	COMERCIALIZADO POR	VALOR BÁSICO
			FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.	

ACOMPAAÑO LA SUMA DE \$ PESOS ()

MEDIO DE PAGO

☐ Cheque:	Banco:	Sucursal:
☐ Boleta de Depósito N°	Banco:	Cta.:
☐ Débito Cuenta Gestión Concesionario		

PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

1ª. CUOTA	DERECHO DE ADMISION	CARGAS POR ADMINISTRACIÓN	SEGURO DE VIDA	TOTAL

ENTE RECAUDADOR: CÓDIGO

ASIMISMO, DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES:

APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO: CALLE - N° - PISO - DPTO.

C. POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA

CÉDULA DE IDENTIDAD N° EXPEDIDA POR LE LC DNI

COND. FISCAL CF / RI / RNI / EXENTO N° CUIT / CUIL SEXO M F

ESTADO CIVIL NACIONALIDAD ARG. / NATURAL. / EXTRANJ. NACIDO EL TELÉFONO

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE

DOMICILIO ESPECIAL: CALLE - N° - PISO - DPTO. CAPITAL FEDERAL LOCALIDAD

CONCESIONARIA DONDE SOLICITA ENTREGA DEL AUTOMOTOR CÓDIGO

Firma Cotitular

Firma Solicitante

IMPORTANTE PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscriptor adjudicado que no cumpla con la INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, asume el riesgo de quedar excluido del grupo, en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado, acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme art. 7 apartado d) de las presentes Condiciones Generales.

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sito en Paseo Colón 285, 4º Piso, Tel.: 4343-0211 o 0800-3333445
1) Son nulas las bonificaciones / promesas de los Concesionarios/agentes (ver Artículo 3).

2) Los Concesionarios / agentes tienen prohibido cobrar cuotas y/o cualquier concepto vinculado al plan de ahorro (ver Artículo 5).

GARANTÍA: En cumplimiento con lo dispuesto por la resolución de la Inspección General de Justicia N° 10/93 del 29/04/93, se deja constancia que las obligaciones asumidas por FCA S.A. de Ahorro para fines determinados se encuentran garantizados por una fianza otorgada por FCA Automobiles Argentina S.A. con domicilio en calle Carlos María Della Paolera 265 Piso 22 Capital Federal y cuyo original se haya incluido en el Exp. N° G 47508 de la Inspección General de Justicia.

ORIGINAL Blanco: FIAT / DUPLICADO Color: ADHERENTE

CUIT: 30-69223905-5
IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
INTERNOS: NO RESPONSABLE
ING. BRUTOS: 901-190297-5

F.004.001

SOLICITUD DE ADHESIÓN
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de esas condiciones generales de contratación las definiciones y términos que se emplean tienen el significado y alcance que se indican a continuación:

- 1.1. Administradora FCA S. A. de Ahorro para Fines Determinados es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.
- 1.2. Solicitante: Es toda persona de existencia física o jurídica que presente debidamente llenada y firmada a la Administradora la Solicitud de Adhesión.
- 1.3. Adherente: Es todo solicitante que, a juicio de la Administradora, reúne los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales e integra un grupo.-
- 1.4. Grupo: Es el conjunto que se constituye con tantos adherentes como cantidad de cuotas tiene cada plan multiplicado por dos.
- 1.5. Adjudicatario: Es aquel adherente que ha resultado favorecido por sorteo o licitación.-
- 1.6. Bien tipo: Son los bienes muebles, de producción nacional o importados, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal extendida por la fabricante nacional o por el representante exclusivo en el país del fabricante exportador, indicadas en las respectivas Solicitudes de Adhesión y con conforme a la descripción que en cada caso efectúe el fabricante o vendedor. En la carátula de estas condiciones generales de contratación se especificará la marca, modelo, tipo y versión del bien tipo.-
- 1.7. Valor Móvil: Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público, con los descuentos y bonificaciones por pago contado, pronto pago y cualquier otro concepto sugerido o indicado por el fabricante o distribuidor del bien tipo, en este último caso representante exclusivo en el país del fabricante exportador a los agentes y/o concesionarios de su red de comercialización, determinado en esta solicitud de adhesión, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan.-
- 1.8. Valor Básico: Es el valor móvil vigente al momento de constituirse cada Grupo, determinado por el fabricante nacional o el representante exclusivo en el país del fabricante exportador.-
- 1.9. Cuota pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de cuotas del plan que corresponda, y constituye la alícuota de ahorro o de amortización.-
- 1.10. Derechos y cargas: Son los importes que los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios abonan a la Administradora en concepto de retribución y contra-prestación de sus servicios de organización, desarrollo, funcionamiento y ejecución del sistema y son adquiridos por la misma en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan:
- a) Derecho de Admisión: Es el importe que se abona por única vez, a la presentación de la Solicitud de Adhesión o en forma prorrateada en las cuotas del plan en caso que haya optado por tal alternativa.-
- b) Derecho de Adjudicación: Es el importe que se abona por única vez a la adjudicación del bien o en forma prorrateada en las cuotas del plan en caso que haya optado por tal alternativa.-
- e) Cargas por Administración son los importes que se abonan conjuntamente con la cuota pura.-
- 1.11. Cuota Comercial: Es la cuota pura más las cargas por administración.-
- 1.12. Cuota Mensual: Es la suma de dinero que los Adherentes y Adjudicatarios deben pagar a la Administradora, de acuerdo a la Cláusula 5.1. y que comprende a la cuota comercial y demás obligaciones que emergen de estas Condiciones Generales.-
- 1.13. Cupón de Pago: Es el formulario que la Administradora entrega o pone a disposición, en cada caso de los Adherentes y Adjudicatarios para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.-
- 1.14. Fondo de Adjudicación: Es la suma de dinero recaudada por la Administradora en concepto de cuotas puras y penalidades, que abonan los Adherentes y Adjudicatarios integrantes de cada grupo, de acuerdo con estas Condiciones Generales al exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto definido en el Artículo 2.-
- 1.15. Adjudicación: Es el acto mensual llevado a cabo por la Administradora para adjudicar los bienes por sorteo o licitación.-
- 1.16. Integración Mínima: Es la cantidad de cuotas que cada Adjudicatario deberá tener pagas para poder recibir el Bien Tipo (o el elegido en caso de cambio de modelo) en determinados planes. El pago de las cuotas para completar la integración mínima, se aplicarán a cancelar las últimas cuotas del plan.-
- 1.17. Fabricante: Es la Terminal automotriz que fabrica y o comercializa el bien tipo, en este último caso como representante exclusivo en el país del fabricante exportador. A todos los efectos de estas condiciones generales de contratación la Fabricante es FCA Automobiles Argentina S.A.-

ARTÍCULO 2: OBJETO

El objeto de la presente es la formación de un grupo de adherentes que, mediante la intervención de la Administradora y a través del sistema de ahorro para fines determinados por grupos cerrados sin reposición, permita integrar fondos para adjudicar el bien tipo elegido, a cada Adherente del grupo y de acuerdo con estas Condiciones Generales.-

ARTÍCULO 3: SOLICITUD DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO

3.1. Los requisitos previos que debe cumplir el solicitante para ser aceptado como integrante de un grupo de adherentes correspondientes al plan elegido, serán los siguientes:

- a) Llenar y firmar en prueba de aceptación la Presente Solicitud de Adhesión acompañando en su caso la demás documentación que le sea requerida.-
- b) Ingresar los importes que correspondan a:
- Derecho de admisión.-
 - Primera Cuota Comercial (*).-
 - Impuestos, Tasas, Contribuciones y Gravámenes.-

(*) Excluido la primera cuota del seguro de vida, que será incluida con la liquidación de la segunda cuota comercial del Plan. La vigencia de la cobertura del seguro de vida regirá a partir de la cero hora del día siguiente a la fecha de cierre del grupo. El costo de la prima de seguro rige a partir de la fecha de efectiva cobertura.-

El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Administradora, sea en efectivo o en cheque no a la orden, emitido a su favor, al concesionario o agente que elija o mediante otro procedimiento que la misma indique. Salvo lo previsto en el punto b) precedente, los concesionarios y/o agentes, promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los adherentes o adjudicatarios por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Administradora queda eximida de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios / agentes promotores del plan de ahorro.-

La Administradora podrá ofrecer que el derecho de admisión y/o los impuestos que gravan la solicitud de ahorro, sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la duración del plan, a opción del solicitante. La alícuota correspondiente al derecho de admisión y/o los impuestos que gravan la solicitud será incluida en la cuota mensual. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro de Derechos y Cargas de Admisión, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho.-

Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes respecto de la Administradora y/o Fabricante. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito, dentro de los 30 días de haber suscripto la solicitud de ahorro, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso que el Solicitante no denuncie por escrito y/o no acompañe las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario / agente promotor y ajenas a la relación Jurídica que se entable entre el Solicitante y la Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.-

En caso que el Solicitante adjunte el compromiso efectuado por el concesionario o agente promotor y la Administradora restituya una copia de dicho compromiso firmado al Solicitante, se entenderá que la Administradora acepta y asume solidariamente el citado compromiso del concesionario o agente. La restitución de la copia del citado compromiso o el rechazo del mismo, se deberá concretar por medio fehaciente en el plazo de 30 días corridos contados a partir de la recepción por entrega fehaciente del mismo, caso contrario se interpretará que el mismo ha sido aceptado.

3.2. La Administradora procederá a constituir el Grupo cuando haya admitido tantas Solicitudes como Adherentes tenga el Plan a que ellas correspondan.-

3.3. La solicitud presentada tendrá vigencia por tiempo indeterminado. No obstante, dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha de su presentación en la Administradora, y siempre que esta no la hubiera integrado a un grupo, el Solicitante que desista tendrá derecho a que se le reembolsen los importes ingresados por la primera cuota comercial, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y prima de seguro, si correspondiera, de conformidad con el valor móvil del bien tipo vigente a la fecha en que tales fondos se ponen a disposición de modo fehaciente, quedando de propiedad de la Administradora en concepto de compensación, el importe ingresado por Derecho de Admisión.-

Pasados 60 (sesenta) días de la fecha de su presentación, el Solicitante podrá dejarla sin efecto, siempre que la Administradora no la hubiera integrado a un grupo; en este caso la Administradora reembolsará la totalidad de los importes ingresados de acuerdo al valor móvil de la fecha en que se ponen a su disposición de modo fehaciente.-

Dentro de los 10 (diez) días de recibida la Solicitud de Adhesión la Administradora podrá rechazarla y en tal caso, los importes ingresados serán reintegrados en su totalidad por el valor recibido. Transcurrido dicho lapso de 10 (diez) días, y de no mediar rechazo expreso se considerará aceptada sin reservas y no podrá ser impugnada con posterioridad. En todos los casos la Administradora enviará al solicitante notificación fehaciente del rechazo.-

Los fondos serán puestos a disposiciones de los titulares en forma inmediata, en cualquiera de los casos señalados precedentemente. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, obligará a la administradora y por lo tanto facultará al adherente para reclamar intereses calculados a la tasa activa Banco Nación Argentina desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de efectivo pago.-

ARTÍCULO 4: PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público sólo aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Administradora

PLAN	A	B	C	D	E	F	G	H
Duración Total (Meses)	10	20	25	40	50	60	72	84
Cantidad Adherentes								

(Por Grupo)	20	40	50	80	100	120	144	168
Integración Mínima (Cuotas)	-	-	-	-	-	-	12	24
Cuota Pura (%)	10,0	5,0	4,0	2,5	2,0	1,667	1,388	1,190
Derechos y cargas hasta:								
de Admisión (%)	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
de Adjudicación (%)	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0
Administrativas (%)	0,25	0,20	0,20	0,20	0,20	0,17	0,14	0,12
Seguros								
De Vida		(montos correspondientes)						
Del Bien		(montos correspondientes)						

Los porcentajes mencionados precedentemente se aplican sobre el valor móvil vigente al momento de su pago.-

- Facultad de diferimiento:

En el caso de incrementos substanciales del valor móvil del bien tipo que en consecuencia incrementen el valor de las cuotas comerciales que deba pagar el Adherente, la Administradora podrá diferir total o parcialmente el pago de los importes en que se aumente la cuota pura, con la finalidad de que no signifique un impacto sobre los ingresos del Adherente. Los aportes totales de los Adherentes deberán completar el valor móvil del bien tipo según lista vigente al momento del pago en un período que no podrá exceder de 84 meses (Plan H), de modo que el valor de cada cuota pura no podrá ser inferior en promedio al 1,19 % del valor móvil del bien tipo. El porcentual de la carga administrativa se aplicará sobre la cuota pura devengada y realmente percibida. La Administradora notificará en forma fehaciente a la Inspección General de Justicia en forma previa a la implementación y a los Adherentes, detallando circunstancias y plazos de extensión. El Adherente siempre tendrá la posibilidad de anticipar cuotas de ahorro o cancelar anticipadamente la deuda, según lo previsto en estas Condiciones Generales.-

- Plan Media Cuota:

Respecto de los planes previstos en este artículo, la Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de ellos bajo el sistema denominado Media Cuota, en cuyo caso se individualizarán con la letra del Plan adicionándole las letras MC (Media Cuota). El Adherente abonará mensualmente la cuota pura reducida en un 50% aplicándose las cargas administrativas sobre la cuota pura del Plan Media Cuota efectivamente devengada en cada mes.-
Dentro de los 10 días de producida la adjudicación, el Adherente tendrá la obligación de pagar el 50% del valor móvil del bien tipo, más la diferencia por eventual cambio de modelo - versión, según lo previsto en el artículo 8.

- Otros

La Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de los planes, bajo el mecanismo precedente, variando el porcentual en función de las necesidades comerciales.-

- Equidad:

La Administradora administrará los Grupos con total igualdad y equidad, evitando conceder beneficios o ventajas, limitado a determinadas personas, que importe en definitiva una desigualdad en el trato entre quienes se encuentren en situación análoga. Al mismo tiempo la Administradora administrará los Grupos con total imparcialidad, de modo objetivo, justo, con valoración de todos los aspectos en juego y con aplicación estricta de las normas jurídicas.-

ARTÍCULO 5: PAGO DE CUOTAS MENSUALES

5.1. Constituido el Grupo los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido, los días 5 de cada mes o el día hábil inmediato posterior en el supuesto que el día de vencimiento fuese feriado.-

5.2. El pago de la cuota mensual deberá efectuarse en efectivo en la institución bancaria que elija el Adherente dentro de una lista de instituciones que proporcionará la Administradora, mediante el cupón de pago o mediante cualquier otro sistema que la Administradora establezca a tal fin, el que será siempre comunicado de modo fehaciente a los Adherentes. El Adherente podrá cambiar de institución bancaria cuando lo requiera, siempre dentro de la lista de instituciones que proporcione la Administradora.-

La falta del cupón de pago o falencia no atribuye a la Administradora de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en término y monto.-

Los concesionarios y/o agentes, promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los adherentes o adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Administradora queda eximida de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios / agentes promotores del plan de ahorro.-

5.3. En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del valor móvil vigente a la fecha de vencimiento de la cuota mensual respectiva, con los descuentos y bonificaciones que haya otorgado el fabricante o distribuidor del bien tipo, sea por pronto pago, pago contado y/o por cualquier otro concepto, incluyendo políticas comerciales para determinados modelos / versiones a su red de comercialización.-

5.4. Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado en el punto anterior

no podrán ser objeto de ningún reajuste con efecto retroactivo y tendrán una equivalencia porcentual respecto al precio del bien tipo, que será reflejado en cada Cupón de Pago mensual, sobre la base de lo efectivamente integrado hasta el mes anterior a la emisión del nuevo Cupón de Pago.

5.5. Los pagos efectuados durante el período de ahorro fuera de los términos, plazos, montos o condiciones establecidas en estas condiciones generales se ajustarán a las siguientes normas:

a) Pagos fuera de término.-
Los pagos que en este supuesto realicen los Adherentes, se efectuarán al valor móvil vigente al día de pago.-

b) Pago parcial en término.-
Si el monto pagado es mayor al 90% del valor de la cuota, el importe pagado será ingresado a los fondos del Grupo, al sólo efecto de computar su valor en los Actos de Adjudicación. El importe de la diferencia hasta cubrir la totalidad de la cuota, calculado según estas condiciones generales en forma porcentual con el valor móvil vigente del bien tipo, será debitado al Adherente en la cuota siguiente. Si dicho pago fuera menor al 90% del valor de la cuota, la imputación del pago quedará en suspenso hasta que el Adherente regularice su situación. La Administradora comunicará en forma fehaciente tal circunstancia al Adherente para que éste proceda a regularizar la situación en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.-

c) Monto abonado mayor.-
Si el monto abonado es mayor al valor de la cuota, la diferencia se imputará porcentualmente como crédito en la cuota siguiente.-

d) Intereses punitivos.-
Para todos los casos normados en este artículo, la Administradora aplicará un interés punitivo, en favor del Grupo, consistente en la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, desde la fecha de incumplimiento total o parcial hasta la fecha del efectivo pago de lo que conforme a estas condiciones generales corresponda, calculado sobre el monto del incumplimiento.-

ARTÍCULO 6: Adjudicaciones

6.1. Una vez constituido el Grupo, la Administradora comenzará a efectuar los Actos mensuales de Adjudicación, por Sorteo y Licitación, teniendo lugar el primero de ellos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a dicha constitución.-

Los Actos de Adjudicación serán notificados a los Adherentes dentro del quinto día de cada mes, indicando fecha, lugar y horarios de realización, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia. También se informará en cada Cupón de pago o aviso de vencimiento de la cuota. Una vez constituido el Grupo, los Actos de Adjudicación mensuales se realizarán dentro de los primeros diez días de cada mes.-

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo bien tipo, la adjudicación se hará por sorteo. De existir fondos para más de un bien tipo el primero se adjudicará por Sorteo y el resto por licitación.

El Acto de Adjudicación, haya o no concurrentes, se hará por ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el acta respectiva, la que suscribirá conjuntamente con el apoderado de la Administradora y el representante de la Inspección General de Justicia si concurriere.-

Podrán ser adjudicatarios únicamente aquellos adherentes que no tengan deuda pendiente respecto del Grupo y de la Administradora. Con el respaldo de la fabricante del bien tipo, la Administradora podrá realizar sobre adjudicaciones, en cuyo caso el crédito de la fabricante se cancelará con prioridad, mediante la aplicación de los ingresos del Grupo del mes o meses siguientes al de la sobre adjudicación.-

6.2. PROCEDIMIENTO DE SORTEO

a) El Sorteo se hará mediante el empleo de un bolillero y conforme al siguiente procedimiento:

Para proceder al Sorteo el representante de la Inspección General de Justicia o en su ausencia el Escribano Público interviniente, verificará que se introduzcan tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del Plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación.-

Los números de orden que identifiquen dentro del Grupo a cada uno de sus integrantes serán correlativos y comenzarán por el número uno.-

Se extraerán todas las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación para todos los Grupos que hayan participado.-

b) los Adherentes que resulten favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 5 días para comunicar fehacientemente a la Administradora la aceptación de la Adjudicación. Dicho plazo será contado a partir del día en que hubiere sido efectuada la publicación que se menciona en la Cláusula 6.5., o a falta de esta a partir de la comunicación fehaciente al Adjudicatario. El favorecido por el sorteo que no acepte la adjudicación en el tiempo y la forma antedicha, perderá automáticamente el derecho a la misma y en su reemplazo será colocado el Adherente sorteado en el orden siguiente que se encuentre en condiciones de ser Adjudicatario, a quien le será notificada la adjudicación, en forma fehaciente.-

El reemplazante del Adjudicado en el primer término deberá aceptar la Adjudicación, en el mismo plazo y forma que el Adjudicatario originario, es decir en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la notificación fehaciente. El Adherente a quien le fuese requerida, excepcionalmente por no constar en los registros de la Administradora, la prueba de los pagos en término tendrá cuatro (4) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora. De no hacerlo, perderá el derecho a la adjudicación y será reemplazado conforme lo precedentemente expuesto.-

c) Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en tres oportunidades. Si ello ocurriera por cuarta vez, la Administradora se reserva el derecho de dar por resuelta la Solicitud de Adhesión.-

Los Adjudicatarios del último Acto de Adjudicación de cada Grupo, serán

notificados de tal situación fehacientemente por la Administradora; en el supuesto del silencio o rechazo de la Adjudicación, la Administradora podrá optar por exigir el cumplimiento de la obligación de recibir el bien tipo y demás recaudos al Adherente o dar por resuelta la Solicitud de Adhesión.-

En el caso que la Administradora ejerciera el derecho de resolución en los dos supuestos previstos en esta cláusula, notificará al Adherente por medio fehaciente a quien se le aplicará la penalidad prevista en la Cláusula 13.3.-

6.3. Procedimiento de licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de sobre cerrado que suministrará la Administradora indicando en el exterior del mismo la palabra LICITACIÓN, y el número de Grupo y fecha del Acto de Adjudicación para el cual se licita.-

Dicho sobre contendrá el formulario que deberá ser completado con el número del Grupo al cual pertenece el Adherente, el número de Orden del Adherente dentro del Grupo, los apellidos y nombres del mismo, la fecha del Acto de Adjudicación para el cual se licita, la suma licitada en números y letras, la descripción de los cheques que se acompañan - importe e individualización - y la firma del oferente. Los cheques que se acompañen deberán extenderse a nombre de la Administradora con cláusula no a la orden y sin imputaciones.-

La suma licitada no podrá ser superior al total del monto de cuotas comerciales no vencidas que le resten pagar, ni inferior al valor de una cuota pura del plan. Para colocar en un pie de igualdad a todos los oferentes, y a ese solo efecto, los valores máximos y mínimos de las ofertas de licitación serán calculados tomando como base el valor móvil del bien tipo.-

Las ofertas que superen el monto máximo serán tomadas por dicho monto, restituyéndose la diferencia dentro del plazo de 48 horas de percibido su valor por el importe en exceso sin accesorios y las inferiores al mínimo facultan a la Administradora a requerir su pago o incluir la deuda en el próximo cupón de pago siempre que se trate de un único licitante. En caso de existir más de un licitante con oferta inferior al mínimo, el mayor monto determinará el ganador y a montos iguales, se resolverá la situación por el orden de extracción de bolillas del sorteo, según lo previsto en estas condiciones.-

Las ofertas se recibirán en el domicilio de la Administradora hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de realización del Acto de Adjudicación respectivo o en el lugar del Acto de Adjudicación hasta cinco (5) minutos antes de la hora fijada para su comienzo.-

El cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos precedentemente mencionados será condición indispensable para la viabilidad de la oferta, por lo que cualquier omisión o alteración implicará su automática y absoluta invalidación. La notificación al ganador se hará por medio fehaciente al igual que la invalidación. En caso que la invalidación se haga erróneamente, la Administradora deberá corregir la situación y dejará sin efecto la invalidación.-

b) Será Adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la Adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el Acto de Sorteo. Si un licitante resultare adjudicado por mayor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por Sorteo, se lo tenderá adjudicado por esta última modalidad. De no existir ninguna oferta de licitación, la adjudicación se hará en favor de los Adherentes beneficiados por el Acto de Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.-

c) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. El cobro de los valores de ofertas de licitación no implica atribuirle carácter de Adjudicatario al Oferente.-

Conforme ya se expresó precedentemente, las ofertas que superen el monto máximo serán tomadas por dicho monto y las inferiores al mínimo facultan a la Administradora a requerir su pago o incluir la deuda en el próximo cupón de pago.-

Cualquier acción u omisión del Oferente que haga imposible cumplir con su oferta, al margen de la invalidación de la Adjudicación, le dará derecho a la Administradora y a favor del Grupo a penar al mismo con el importe correspondiente al 50 % de su cuota pura.-

d) A los efectos de la imputación del monto ingresado por licitación el cálculo de las cuotas que se cancela será efectuado de la siguiente forma:

- al monto ingresado se lo dividirá por el valor de la cuota pura vigente al momento de su efectivización, lo que determinará la cantidad de cuotas enteras que se imputarán como cancelación de las últimas del plan o, a pedido del Adherente la Administradora podrá aceptar que dicho monto se impute a la cancelación parcial de la totalidad o parte de las cuotas impagas a vencer, debiendo el Adherente precisar a qué cuotas traslada la imputación del pago parcial. En el caso que el Adherente no realice dicha precisión, se entenderá que ha optado por aplicar de modo proporcional a todas las cuotas impagas a vencer, posteriores al Acto de Licitación.-

- los porcentajes de las cuotas cubiertas con el prorrato quedarán definitivamente canceladas, mientras que el porcentaje no cubierto estará sujeto a las variaciones que experimente el valor móvil del bien tipo.-

- la diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada al pago de la cuota siguiente.-

e) Todo bien tipo que pueda quedar sin adjudicar en un Acto de Adjudicación, por algún incumplimiento de los Adherentes, se agregará en el Acto de Adjudicación mensual siguiente, adjudicándose por sorteo solamente en caso de no haber ningún bien tipo a adjudicar por esa modalidad y por licitación, si hubiere bien tipo a adjudicar por sorteo.-

6.4. Mientras esté pendiente la entrega del bien, la obligación del Adjudicatario de abonar las cuotas mensuales del Plan continúa. Caso contrario la Administradora podrá dejar sin efecto la Adjudicación, previa intimación por 5 días que le será notificada al Adherente por medio fehaciente quien tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.-

6.5. Los resultados del Acto de Adjudicación se publicarán por un día en un diario de gran circulación en todo el País dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado el Acto. Esta publicación indicará en el caso de Sorteo, el número de grupo, número

de orden dentro de Grupo, condición del Adherente (titular o condicional) por bien tipo adjudicado. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y bien tipo. La Adjudicación tendrá carácter condicional cuando la Administradora por razones ajenas a su voluntad, no pueda verificar el pago de alguna cuota del plan, circunstancia que se le requerirá en forma fehaciente al Adherente para que demuestre su cumplimiento. La notificación al ganador de la adjudicación por sorteo o licitación, se hará por medio fehaciente.-

6.6. La Administradora informará de manera fehaciente a los Solicitantes mediante la entrega del anexo correspondiente, al tiempo de suscribir la solicitud de ahorro y a los Adjudicatarios al momento de notificarle la adjudicación, acerca de los valores del flete y seguro de transporte del vehículo hasta el lugar de entrega elegido por el Adjudicatario, así como los precios de mercado para el trámite de inscripción de dominio del vehículo y el contrato de prenda con registro y demás gastos de entrega en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución IGJ N° 1/01. El control de razonabilidad de la liquidación de los conceptos involucrados queda a exclusivo cargo del Adjudicatario, con deslinde de toda responsabilidad para la Administradora en caso que el Adjudicatario proceda a pagar los mismos. En caso de existir diferencias entre la liquidación y los precios informados por la Administradora el Adjudicatario deberá informar a esta en forma fehaciente para que intervenga frente al concesionario o agente encargado de la entrega del bien.-

ARTÍCULO 7: ENTREGA DEL BIEN - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El bien adjudicado, salvo casos expresamente autorizados por la Administradora, será retirado de la Concesionaria donde se presentó la Solicitud. previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

a) Pago del derecho de adjudicación. La administradora, podrá ofrecer que el derecho de adjudicación sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la cantidad de cuotas faltantes del plan al momento de aceptación de la adjudicación, a opción del adjudicatario. La alícuota correspondiente al derecho de adjudicación será incluida en la cuota mensual del mes siguiente de cumplidos los requisitos para la efectivización de la adjudicación. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro de "Derechos y Cargas de Adjudicación", dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho.-

b) Pago de todo impuesto, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada.-

c) Presentación del formulario de elección de Aseguradora y contratación del seguro en los términos del Artículo 16.-

d) Pago del complemento de la cantidad de cuotas puras de integración mínima a que alude el artículo 4, si correspondiere de acuerdo al Plan (Planes G y H), siendo esta exigencia facultativa de la Administradora, previa evaluación de la situación económica financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el Grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta ello y las garantías que ofrezcan. La Administradora evaluará la situación para decidir la referida integración mínima, teniendo en consideración especial la situación del deudor y la garantía que se presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo que administra la Administradora.-

e) Reembolso de los gastos de flete y seguro de transporte. La Administradora en forma previa a la firma de la Solicitud de Ahorro por parte del Adherente y al tiempo de la adjudicación, notificará de modo fehaciente al Adherente, el costo del flete y del seguro de transporte en las distintas localidades y los gastos de entrega, en cumplimiento de la Resolución IGJ N° 1/01 y actuará del mismo modo, además de informar a la Inspección General de Justicia, en caso de existir variaciones en cualquier momento y en particular al tiempo de la Adjudicación, adjuntando en cada caso un anexo con los conceptos y los valores respectivos. El Adherente tendrá amplia facultad para variar de concesionario y con ello el lugar de recepción del vehículo. Se adjunta como anexo a la presente la lista de precio correspondiente a los gastos de flete y seguro de transporte, según lo previsto por la Resolución IGJ N° 1/01.-

f) Formulario de pedido de vehículo debidamente llenado y firmado.-

g) Como garantía real de devolución del préstamo en dinero otorgado por la Administradora, con fondos del Grupo y en resguardo de la integridad patrimonial de dicho Grupo, suscribir un contrato de prenda con registro, con aplicación de la Ley vigente, en primer grado a favor de la Administradora o de quien esta indique por el total de las cuotas comerciales a vencer al momento de la suscripción de la citada prenda, primas de seguro y el monto correspondiente por el eventual cambio de modelo prorrateado en las cuotas. Asimismo, el adherente deberá presentar como garantía adicional, a satisfacción de la Administradora, un codeudor solidario, cuando los bienes del Adjudicatario no resulten suficientes para la cobertura y respaldo de Grupo, según lo que se establece a continuación. El valor de los bienes del deudor y/o del codeudor no deberá ser inferior a tres veces el monto de la deuda al tiempo de la suscripción de la respectiva prenda. En caso que el patrimonio del deudor o codeudor disminuya por cualquier circunstancia durante la vigencia del contrato de prenda la Administradora estará facultada para solicitar garantías adicionales.-

h) Demostrar encontrarse al día con los pagos cuando sea requerido por la Administradora.-

i) Cuando se invoque transferencia de la solicitud, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales.-

j) Pago del importe que corresponda a la diferencia de modelo / versión, entre el bien tipo y el bien elegido, conforme lo establecido en el artículo 8.-

k) pago de los gastos vinculados a la entrega del bien por los conceptos detallados en el anexo adjunto a la solicitud de adhesión, actualizado con la comunicación de gastos entregada en oportunidad de interponer la nota de pedido del bien. La Administradora podrá ofrecer al adjudicatario que los gastos de entrega sean pagados en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la cantidad de cuotas faltantes del plan, a opción de adjudicatario. El valor correspondiente al prorrato será incluido en las cuotas mensuales a partir del mes siguiente

a la fecha de entrega del bien adjudicado. El recupero de ese prorrateo se efectivizará de acuerdo con la variación que experimenten los citados gastos de entrega.-

La falta de cualquiera de los requisitos mencionados precedentemente, en cada uno de los momentos respectivos dará derecho a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación, si no fueren cumplidos dentro de los cinco (5) días corridos de la intimación fehaciente. La Administradora asume la obligación de que el bien tipo adjudicado sea entregado dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción del formulario de pedido de unidad y siempre que el Adjudicatario haya cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales. Serán eximentes de responsabilidad para la Administradora, las demoras que pudieran producirse en las entregas de los bienes adjudicados como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en la Administradora o en el Fabricante, no imputables a las mismas, debidamente acreditadas y aprobadas por la Inspección General de Justicia. La demora injustificada de la Administradora en entregar el bien tipo adjudicado dentro del plazo establecido, facultará al Adjudicatario a reclamar como penalidad un importe equivalente a los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales más un 20% de la misma sobre el valor del bien tipo, desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la efectiva entrega del mismo. Dicha penalidad se abonará al Adjudicatario dentro del plazo de 10 días de la entrega del bien tipo la firma del Adjudicatario sin reservas de índole alguna en el recibo de entrega del vehículo y su documentación, implica a conformidad a la recepción de la unidad y el desistimiento de la propia acción y derecho por supuesta demora en la entrega atribuible a la Administradora o a la Fabricante respecto al bien que ha recibido.

ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE UN VEHÍCULO DE MAYOR O MENOR VALOR

El Adherente que haya resultado adjudicatario del bien tipo, sea por sorteo, licitación o adjudicación anticipada, podrá solicitar la entrega de un bien, de producción local o importado, distinto del bien tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del fabricante y/o representante exclusivo, dentro de los 10 días hábiles de ingresada la solicitud, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso.-

En tales casos la Administradora podrá pactar con el Adjudicatario un plazo de entrega adicional que no podrá exceder de los 60 días adicionales sobre el plazo original, siendo éste último el fijado en las condiciones generales de contratación para el bien tipo. Dicho plazo adicional será aplicado por la Administradora en casos que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido y le será comunicado al Adjudicatario de modo fehaciente en el momento de completar la solicitud de pedido del bien al realizar la elección del bien distinto.-

En el supuesto de denegarse el pedido, el plazo para la entrega del bien tipo correrá a partir de la fecha de pedido original y no se verá incrementado.-

La diferencia de mayor valor deberá ser abonada a los valores vigentes indicados por el fabricante a la fecha de pago y antes del retiro del bien elegido. La Administradora podrá ofrecer que la citada diferencia sea pagada en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a las cuotas faltantes del plan, a opción del adherente y en la forma y condiciones que se pacten con el mismo.-

La diferencia de menor valor será computada a cancelar las últimas cuotas puras del plan, hasta su concurrencia con el valor de dicha diferencia o bien a disminuir proporcionalmente la totalidad de las cuotas puras hasta la concurrencia con el valor de la mencionada diferencia. Los derechos administrativos se devengarán sobre el monto de la cuota pura reducida.-

En el supuesto de que la diferencia surgida por el cambio del bien tipo por otro modelo / versión de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al Adjudicatario dentro de los 10 días corridos de la entrega del bien elegido. El incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido devengará intereses calculados a la tasa activa del Banco Nación a favor del acreedor de tal diferencia, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectivo pago.-

ARTÍCULO 9: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión pueden ser cedidos por el Adherente a tercero, pero la transferencia no producirá efecto respecto a la Administradora si no se cumplen los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones respecto del Grupo y de la Administradora.-

- Haber notificado fehacientemente dicha cesión a la Administradora.-

- Las firmas del Cedente y Cesionario deberán estar certificadas por Escribano Público, entidades bancarias o autoridad policial.-

La omisión de cualquiera de los requisitos precedentes, como así también el rechazo expreso de la cesión, dará derecho a la Administradora a tener por no presentada la referida cesión, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente dentro del plazo de 10 días contados desde su recepción, caso contrario se entenderá que ha sido aceptada.-

La Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título. El Adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.-

ARTÍCULO 10: CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA

La Administradora aceptará del Adjudicatario la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas del plan o parte de ellas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cancelación Total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.-

b) Cancelación Parcial: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas que se desean anticipar, calculadas a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este caso el monto anticipado se aplicará a cancelar las últimas cuotas del plan. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará al pago de la próxima en forma porcentual. Con el pago de la última cuota de amortización concluye la vigencia de los seguros contratados.-

ARTÍCULO 11: PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS DE AHORRO

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en el Artículo 10. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el bien tipo.-

Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.-

La Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas de cuotas de ahorro, previa comunicación a y autorización de la Inspección General de Justicia dentro del plazo de 10 días corridos de haberse producido el hecho o razón fundada que determinada la medida. La notificación fehaciente al adherente se hará dentro del plazo de 10 días corridos de haber comunicado a la Inspección General de Justicia.-

ARTÍCULO 12: SUSTITUCIÓN DISCONTINUACIÓN DEL BIEN TIPO

A los efectos de estas Condiciones Generales se considerará que existe sustitución o discontinuidad del bien tipo cuando el Fabricante del bien tipo así lo notifique a la Administradora, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes de manera fehaciente dentro del plazo de 30 días corridos de haber sido notificada al respecto. La Administradora solicitará a la fabricante que comunique con la mayor anticipación posible las eventuales sustituciones o discontinuidad del bien tipo, a fin de notificar a los Adherentes y a la Inspección de Justicia.-

El procedimiento que empleará la Administradora a partir del mes siguiente al de producirse la sustitución o discontinuidad en tales supuestos, es el que se establece a continuación

12.1. SUSTITUCIÓN

a) Nueva versión - Nuevo modelo.-

Si se tratara de una nueva versión del bien tipo, es decir un vehículo del mismo modelo pero en otra versión o si el Fabricante reemplazara el bien tipo por un nuevo modelo, la Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se adecuarán y abonarán de acuerdo al siguiente procedimiento.-

- Los Adherentes no Adjudicatarios absorberán el importe total de la variación de precio operada con la nueva versión o el nuevo modelo respecto del último precio de la anterior versión o del modelo anterior, distribuyéndose dicha variación entre los mismos de la siguiente forma: a la alícuota del modelo anterior se le adicionará el incremento de la nueva versión o del nuevo modelo. Este incremento se obtendrá dividiendo el valor de la diferencia entre la anterior versión o el modelo anterior y la nueva versión o el nuevo modelo por el número de cuotas pendientes del Plan incluida la del cambio de versión o modelo.-

- Las cuotas de los Adjudicatarios no sufrirán en dicha oportunidad variante alguna.-

- Las variaciones de precio que con posterioridad experimente la nueva versión o el nuevo modelo, serán aplicadas a todos los Adherentes y Adjudicatarios, tomando como base el mismo porcentaje en que varíe el valor móvil de la nueva versión o del nuevo modelo.-

En caso que el precio (valor móvil) de la nueva versión o nuevo modelo no implique un aumento superior al 20 % (veinte por ciento) del precio vigente (valor móvil) de la versión o modelo del bien tipo, al momento del cese de fabricación de la versión o modelo suscripta, el cálculo de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto en el inciso a) precedente del presente artículo.-

En caso de superarse dicho tope la Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 10 días hábiles de conocida la situación a cada uno de los Adherentes o Adjudicatarios con bien tipo no puesto a disposición de los mismos, dicha situación, a fin de que los mismos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Administradora en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles.-

- I) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo en las condiciones establecidas más arriba.-

- II) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes la totalidad de los importes por cuotas puras ingresados por los mismos, sin descuento alguno y sin la aplicación de la penalidad prevista en la Resolución IGJ N° 8/82, en el término de 30 días a partir de la fecha de recepción de la nota rechazando la nueva versión.-

- III) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes o Adjudicatarios con bien tipo no puesto a disposición de los mismos, se considerará que desea continuar dentro del grupo en las condiciones establecidas en el inciso a).-

Si el reintegro previsto se efectuare con posterioridad al plazo establecido, la Administradora abonará en concepto de indemnización un interés resarcitorio que surgirá de la aplicación de la tasa de interés activa para operaciones comerciales al importe establecido en el inciso II) desde el vencimiento del plazo de la obligación de la Administradora hasta la efectiva puesta a disposición de los fondos, que deberá ser notificada en forma fehaciente.-

b) Cambios en el Bien Tipo

Previendo también la eventualidad que el Fabricante deba introducir de acuerdo con la legislación en vigor, accesorios al bien tipo de esta Solicitud de Adhesión, el Adherente deberá abonar los mismos previo al retiro del bien a los valores vigentes en tal oportunidad, conforme los precios sugeridos de venta al público que suministre el Fabricante, con los descuentos previstos en la Resolución IGJ N° 12/02.-

Toda vez que se produzca un cambio de modelo, deberá presentarse ante la Inspección General de Justicia el proceso de conversión implementado, dentro de los 5 días.-

12.2. DISCONTINUACIÓN

En el caso que el Fabricante dejara de fabricar el modelo correspondiente al bien tipo y no lo reemplace por ningún otro, la Administradora llamara a Asamblea de Adherentes, mediante notificación fehaciente de éstos dentro de los 30 días corridos de haber sido informada, para que decidan por mayoría absoluta de Adherentes no Adjudicatarios, en definitiva la mejor solución en interés de los Adherentes, que en caso de verificarse deberá constituir un objeto contractual análogo al vigente con la posterior conformidad de la Inspección General de Justicia. Las cuotas pendientes de pago a abonar por los Adjudicatarios, se adecuarán mensualmente conforme la variación de precio que en promedio experimente la gama - producto fabricada por el Fabricante. Se entiende por gama - producto la totalidad de los modelos producidos por la fabricante del bien tipo. En caso de no decidir la Asamblea la continuación del Plan con un objeto análogo el reintegro del haber correspondiente a los Adherentes no Adjudicatarios, a valores adecuados según lo establecido precedentemente, seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 18 y se le adicionará el pago de las cargas administrativas que haya ingresado a la Administradora, con la consiguiente liquidación del Grupo.-

ARTÍCULO 13: RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

13.1. RENUNCIA DEL ADHERENTE

El Adherente que se encuentre al día en sus pagos, podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus cuotas a la Administradora por medio fehaciente, quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.-

13.2. INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término, forma o en monto de los pagos, a cargo del Adherente por tres (3) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con estas Condiciones Generales y Particulares, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución a partir de notificación por medio fehaciente.-

13.3. SANCIONES

De ocurrir renuncia o resolución, el haber del Adherente se reducirá en un 2 y 4% respectivamente. Los montos de estas penalidades serán distribuidas entre los Adjudicatarios de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución IGJ N° 9/02, con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ N° 2/94.-

13.4. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO

El reintegro del haber remanente de los Adherentes renunciados o con contratos resueltos, se efectuará en oportunidad de la liquidación del Grupo, según se indica en el Artículo 18 de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución IGJ N° 9/02, con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ N° 2/94. Las multas que se hayan descontado de los haberes de los renunciados o con contratos resueltos, serán distribuidas entre los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 14: HABER DEL ADHERENTE

Para determinar el haber del Adherente, en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

- Si no hubo cambio de modelo:
 - Se determinará la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.-
 - La cantidad establecida en el párrafo anterior se la multiplicará por el valor de la cuota pura vigente a la fecha de valuación.-
 - El monto establecido precedentemente es el valor Actualizado del haber del Adherente.-
- Si hubo cambio de modelo:
 - Se establecerá la cantidad de cuotas puras efectiva y reglamentariamente ingresadas por cada bien tipo.-
 - A las cantidades de cuotas establecidas precedentemente se las multiplicará por el valor de cada cuota pura correspondiente a cada uno de los modelos que se ha definido en el Grupo como consecuencia del o de los cambios de modelo. -
 - La sumatoria de las multiplicaciones establecidas en el párrafo anterior determinará el valor del haber a determinada fecha.-

ARTÍCULO 15: SUSTITUCIÓN DE ADHERENTES

En caso de Solicitudes de Adhesión renunciadas o resueltas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Administradora, quien, por otra parte, no asume obligación alguna de obtener sustituto en

reemplazo del titular. El nuevo Adherente asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.-

Para el caso de operarse la sustitución de Adherentes, el nuevo Adherente deberá pagar las cuotas puras vencidas impagas a valor actualizado, más el monto del haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con el artículo 14 de estas condiciones generales.-

El Adherente renunciante o rescindido, será desinteresado mediante el pago del haber neto de la multa que corresponda según la normativa vigente, calculado de acuerdo con el artículo 14 de estas condiciones generales.-

El Adherente sustituido será notificado fehacientemente de la sustitución y su haber actualizado, deducidas las multas que correspondieren, será puesto a su disposición y pagado, en el domicilio de la Administradora, dentro de los 30 días de haberlo percibido del nuevo Adherente. En caso de incumplimiento de la Administradora, ésta reconocerá a favor del acreedor un interés calculado con la tasa activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 16: SEGUROS

16.1. SEGURO DE VIDA

La firma de la Solicitud de Adhesión por parte del Adherente, implica la aceptación para que sea incluido en la póliza de Seguro de Vida colectivo contratada por la Administradora, con vigencia durante todo el lapso del plan y por el valor Móvil del bien tipo. Los gastos y prima de seguro estarán a cargo del Adherente, quien deberá cancelar mensualmente la prima para tener derecho a la cobertura, conjuntamente con la cuota pura del Plan de Ahorro. La falta de pago de la prima del seguro no dará derecho a reclamo de la indemnización del seguro. El adherente debe estar al día en el pago de las cuotas para tener derecho a la cobertura del seguro.-

En caso de fallecimiento del Adherente, los herederos deberán presentar dentro del plazo de treinta (30) días corridos la documentación que acredite el deceso. La falta de presentación en término de la documentación los hace responsables de las diferencias que pudieran existir entre el valor móvil del bien tipo y la indemnización que abone la Aseguradora.-

La indemnización del seguro será cobrada por la Administradora, a cuyo efecto recibe por el presente autorización suficiente, quien le dará el siguiente destino, según fuera el caso, dentro de los 5 días corridos de haber recibido el importe de la Cia. Aseguradora:

- Si el Adherente fuese Adjudicatario, se destinará a cancelar las cuotas puras a vencer y las cuotas comerciales vencidas con anterioridad al fallecimiento y reintegrará, en caso de existir, el saldo remanente a los herederos.-
- Si el adherente fuere no Adjudicatario, la Administradora luego de percibir la indemnización, se presentará en la próxima licitación, en representación de los herederos, ofreciendo el pago de todas las cuotas puras pendientes del plan, así como la cancelación de las cuotas comerciales impagas, devengadas con anterioridad al fallecimiento del Adherente. Existan o no bienes para licitación, la Administradora procederá a adjudicar el bien tipo del grupo en forma directa. La Administradora reintegrará a los herederos el saldo remanente de la indemnización, después de cubrir el derecho de Adjudicación, flete y seguro de transporte y cualquier otro concepto establecido en las presentes condiciones, relativo a la entrega de la unidad.-

En cualquiera de los casos, de la indemnización que pague la Aseguradora, se destinará también a pagar el derecho de admisión, y/o impuestos y/o derecho de adjudicación que hubiesen sido prorrateados y en el caso que la misma no alcanzare para cubrir dichos conceptos, deberá ser solventado por el/los herederos.-

En caso que la Administradora haya recibido el importe de la Cia Aseguradora y no haya dado cumplimiento a la aplicación de conformidad a lo previsto, reconocerá por el eventual excedente a favor del titular, los intereses correspondientes a la tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha en que debió aplicarlo hasta su efectiva puesta a disposición.-

La póliza de seguro de vida, tendrá las siguientes premisas básicas

Personas Aseguradas: Personas físicas de hasta 65 años de edad. En caso que exista más de un titular de la póliza, la cobertura se dividirá en forma proporcional a cada uno de ellos.-

Vigencia de la cobertura: La cobertura rige a partir de la cero (0) hora del día siguiente al cierre del Grupo.-

Terminación de la cobertura: La cobertura del seguro concluye en los casos de mora de más de una cuota, extinción total de la deuda o cancelación total de las cuotas comerciales de ahorro o por rescisión de la solicitud o renuncia del titular al plan.-

Riesgo cubierto: Muerte por cualquier causa, salvo que se produzca en período de carencia.-

Periodo de carencia: El seguro será nulo de ningún efecto, en el caso que el Adherente padeciere una enfermedad preexistente al momento de su ingreso al plan que luego le produjere directa o indirectamente la muerte. La póliza de seguro de vida excluye de manera expresa a las enfermedades preexistentes, estableciendo que "la Compañía no cubrirá el fallecimiento como consecuencia de una enfermedad preexistente, entendiéndose por tal aquella padecida por el Asegurado, conocida por él mismo al momento de solicitar su inclusión en el seguro y que luego le produjera directa o indirectamente la muerte. A tal fin, se presume conocida por el asegurado una enfermedad, o su agravación, cuando ésta haya sido objeto de controles y/o diagnósticos y/o consultas médicas y/o tratamiento durante el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza. Dicha enfermedad deberá ser desencadenante del fallecimiento, base de éste, o deberá tener conexión principal con él, y el mismo deberá producirse dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de incorporación a la póliza".-

Se deja establecido que el Adherente no será afectado por período de carencia alguno, aún cuando se encuentre previsto como condición en la póliza respectiva,

en cuyo caso la Administradora asume bajo su exclusiva responsabilidad, las consecuencias que dicho período de carencia del contrato de seguro afecten al grupo.-

Riesgos no cubiertos: Suicidio voluntario, participación como conductor o integrante de competencias deportivas, de pericia, velocidad o trabajo en actividades riesgosas.-

Cesión: Los derechos emergentes de la póliza de Seguro de Vida son intransferibles.-

Competencia y Jurisdicción: Todas las cuestiones vinculadas con el Seguro de Vida deberán plantearse a la Aseguradora, ante su sede o ante los Tribunales Ordinarios Comerciales de la Capital Federal y cualquier notificación que deba hacerse al adherente se deberá realizar a su domicilio real.-

Capital Máximo Asegurado: El equivalente a dos valores básicos del bien tipo. En el supuesto que el Adherente tuviera más de dos planes de ahorro, la obligación de la Aseguradora se limitará a cubrir el capital máximo asegurado.-

16.2. SEGURO DEL BIEN

A FIN DE MANTENER LA EFICACIA DE LA GARANTÍA PRENDARIA, EL ADJUDICATARIO ASEGURARÁ EL BIEN PRENDADO, CON COBERTURA ADECUADA Y RAZONABLE. PARA ELLO:

a) Deberá elegir Aseguradora de una lista ofrecida por la Administradora integrada como mínimo por seis compañías que operen en todo el país, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones. El premio del seguro deberá ser el mismo que la Aseguradora elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del bien tipo. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al grupo. La gestión del cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del Adjudicatario asegurado. La entidad administradora responderá ante el grupo con fondos propios, por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.-

b) Deberá aceptar que la cobertura del bien prendado es el seguro contra todo riesgo, salvo que el saldo de deuda sea del 40 % del valor móvil del bien tipo o inferior a dicho porcentaje, en cuyo caso el Adherente tendrá derecho a una cobertura de robo, hurto total o parcial y responsabilidad civil contra terceros, excluido daños parciales a su propio bien, a menos que optare por otro tipo de seguro de mayor cobertura.-

c) El costo del Seguro será a cargo del Adjudicatario y la póliza deberá endosarse a nombre de la Administradora, quien las podrá renovar automáticamente a su vencimiento cuando el adjudicatario no exprese su voluntad en contrario para que se haga a través de otra de las Aseguradoras de la lista. También la administradora podrá proceder ante razones de urgencia justificadas al cambio de Aseguradora si lo estima conveniente, dentro del plazo de vigencia del plan y hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de su deuda, quedando siempre a salvo el derecho del adjudicatario a elegir la aseguradora para la cobertura del bien, en cuyo caso la Administradora deberá proceder al cambio respectivo. El costo del seguro en los casos de renovación y/o cambio de Aseguradora, no podrán ser superiores a los que venía pagando.-

d) En todos los casos de robo, hurto o siniestro total del bien asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar fehacientemente a la Administradora, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro los detalles y demás circunstancias del hecho.-

ARTÍCULO 17: INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales por los Adjudicatarios, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago, según valor móvil vigente al momento de pago, más un interés compensatorio y punitivo, en favor del Grupo, consistente en la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales -

ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

Dentro de los 30 días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser Adjudicados y de haberse decidido la liquidación del Grupo, se procederá a 1) determinar los haberes conforme al artículo 14 de estas condiciones y 2) a la devolución de los haberes así determinados, a medida que existan fondos y de acuerdo al siguiente orden:

a) Se reintegrará el importe actualizado de las cuotas puras o parte de ellas que hubiere anticipado como fondos propios la fabricante de los bienes que se adjudican o la propia Administradora.-

b) Se cubrirán las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a la Administradora. En caso de rescisión del contrato de ahorro por falta de pago o de renuncia del adherente, se deducirán los gastos incurridos vinculados con la rescisión o la renuncia. En ningún caso se podrá descontar como recupero de gastos un importe superior al equivalente de tres cargas administrativas. Asimismo, se descontarán las bonificaciones que se hayan concretado y que estaban condicionadas con firma del adherente a la adjudicación del bien, aceptación de la referida adjudicación y posterior retiro del bien adjudicado o elegido. No se descontará prima por seguro de vida, en razón de que la falta de pago hace caducar

la cobertura del mismo, según lo previsto en el artículo 16, punto 16.1. de estas condiciones generales.-

c) Se pagará el haber neto correspondiente a los Adherentes que hayan renunciado y a aquellos cuyas Solicitudes hayan sido resueltas, con deducción de las sanciones establecidas en la normativa vigente, previstas en la Cláusula 13.3. o las que las normas puedan establecer en el futuro y los demás conceptos señalados precedentemente.-

La puesta a disposición del haber se efectuará dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto por la Resolución IGJ N° 2/94, haciendo la publicación de ley y la notificación fehaciente al interesado. Dicho haber se calculará según los porcentajes del bien tipo aportado y con el valor móvil vigente. Transcurrido dicho plazo, de existir incumplimiento, estos haberes netos se actualizarán en función de la variación de los valores móviles, con más los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.-

Si las sumas recaudadas no alcanzaren para desinteresar de una sola vez a todos los Adherentes, el pago se realizará en proporción a sus respectivos créditos o atendiendo primero los montos mayores y en caso de igual monto de acuerdo al orden asignado en el Grupo, según el método que elija la Administradora y que será comunicado a la Inspección General de Justicia. Por trimestre calendario la Administradora volverá a reiterar el procedimiento de liquidación de fondos que hayan ingresado, notificando fehacientemente a los interesados y haciendo las publicaciones de ley. La publicación de ley podrá hacerse en coincidencia con el momento en que se publican los resultados del acto de adjudicación mensual, en un recuadro separado y destacado.-

d) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, es decir de todos aquellos Adherentes cuyos contratos no se hubieren extinguido por renuncia o resolución, según lo previsto por la normativa vigente. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios.-

ARTÍCULO 19: VIGENCIA

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución de cada Grupo hasta su total liquidación.-

ARTÍCULO 20: MORA AUTOMÁTICA

Los Adherentes, los Adjudicatarios, la Administradora y la Fabricante incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en esta Solicitud de Adhesión y en el Contrato Prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial.-

ARTÍCULO 21 : IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, serán a cargo del Solicitante y/o Adjudicatario y/o Adherente, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la Administradora.-

ARTÍCULO 22: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

Los fondos que eventualmente corresponden a Solicitantes, Adherentes o Adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o en la entidad bancaria elegida en su oportunidad por los mismos para el pago de cuotas del Plan, en ambos casos mediante comunicación fehaciente.-

ARTÍCULO 23: DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Reglamento y las Legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 24: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que hubiere lugar, la Administradora, los Solicitantes, los Adherentes y los Adjudicatarios, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales establecida en el Código de Procedimientos cuya aplicación corresponda, con excepción de las acciones contra los Adjudicatarios en mora, para lo cual queda fijada la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la jurisdicción correspondiente al domicilio del Adjudicatario deudor, a elección de la Administradora. En todos los casos la jurisdicción será la de la Capital Federal o la de la Capital de la Provincia del domicilio de los solicitantes, adherentes y/o adjudicatarios. A los efectos de poder accionar judicialmente en jurisdicción extraña al domicilio del deudor y como condición para ello, la Administradora deberá intimar al adjudicatario moroso y a los codeudores por dos veces al domicilio previsto en el artículo 25, con un período intermedio de por lo menos 15 días entre ambas notificaciones.-

ARTÍCULO 25: DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye su domicilio legal en la Calle Carlos María Della Paolera 265 Piso 22, Capital Federal, y el Solicitante, Adherente o Adjudicatario en el indicado en la Solicitud de Adhesión, o

constituido en el contrato de prenda con registro. Los cambios de domicilio real no tendrán efecto alguno mientras no sean comunicados fehacientemente por alguno de los medios previstos en el artículo 27.-

ARTÍCULO 26: PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales para reclamar el cumplimiento del objeto del contrato de ahorro, prescriben a los 10 (diez) años computados en la forma y condiciones previstas en el Cód. Civil y las demás acciones relativas a otras cuestiones, se regirá por la prescripción prevista en las normas del citado Cod. Civil. -

ARTÍCULO 27: COMUNICACIÓN FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Telegrama colacionado o con aviso de entrega.-
- 2.- Carta Documento.-
- 3.- Nota con recibo en copia.-
- 4.- Carta simple con certificación de la oficina de correo sobre el contenido del envío y su entrega al destinatario.-

La notificación de cierre de Grupo, la notificación al ganador de la adjudicación por Sorteo o Licitación y la asignación del vehículo por parte de la fabricante, se hará por notificación fehaciente según lo previsto precedentemente, sin perjuicio de las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en el país, previstas en la legislación y reglamentaciones vigentes.-

ARTÍCULO 28: TOLERANCIA

La eventual tolerancia por parte de la Administradora respecto del cumplimiento de las Cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario, en su caso.-

ARTÍCULO 29: AUTORIZACIÓN

El Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario en su caso, autorizan a la Administradora a realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este Plan de Ahorro.-

Las presentes Condiciones Generales constituyen el marco de la autorización irrevocable que el Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario otorga a la Administradora, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema .-

ARTÍCULO 30: SITUACIONES NO PREVISTAS

El Solicitante, Adherente y/o Adjudicatario acepta que la Administradora, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes, en un todo de acuerdo con las previsiones del art. 40 de la Ley 23.270.-

Asimismo acepta, que procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos formen un solo conjunto. Podrá también optar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto.-

La Administradora requerirá a la Inspección General de Justicia autorización previa para las resoluciones que adopte en función del presente artículo.-

ARTÍCULO 31: INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GRUPO

Si en un grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al 60 % de las cuotas de un mes dado, la Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:

- Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de fondos lo permita .-
- Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.-
- Proceder a la liquidación del Grupo.-

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento.-

En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al bien tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 18.-

ARTÍCULO 32: COMERCIALIZACIÓN DEL PLAN

La Administradora podrá comercializar por su cuenta y/o a través de una red especial en virtud de acuerdos que celebre con terceros y/o por medio de la Red de Concesionarios de la Fábrica del bien tipo cuya marca se ofrezca bajo este Plan.-

ARTÍCULO 33: SUSTRACCIÓN, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN

En caso de robo, hurto o extravío de la copia de esta Solicitud y de cualquier documentación relacionada con la misma, el Solicitante o Adherente deberá denunciar de inmediato a la Policía tal hecho y notificar a la Sociedad Administradora.-

En este acto recibo copia de la presente solicitud de ahorro, de las condiciones generales de contratación y de los anexos a la misma.-

.....
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ADHERENTE

.....
FIRMA Y SELLO DEL CONCESIONARIO